



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMANIA:

"DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CONSUMOS S.A. DINACOMSA"



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

CELEBRAN: ) GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO, MARIA BELEN ERAZO SANCHEZ y

ADRIAN ROBERTO ERAZO SANCHEZ

CUANTIA: 200.000.000

En la ciudad de San Francisco de Quito, al primer día del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón comparecen los señores: GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO, MARIA BELEN ERAZO SANCHEZ, ADRIAN ROBERTO ERAZO SANCHEZ, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, hábiles e idóneos para poder contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública la siguiente minuta la misma que transcribo y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su protocolo dignese insertar una que contenga la de la Fundación y Constitución simultánea de la Sociedad Anónima denominada "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CONSUMO S.A. DINACOMSA", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO, MARIA BELEN ERAZO SANCHEZ y ADRIAN ROBERTO ERAZO SANCHEZ, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casado el primero y solteros los restantes, con domicilio y residencia en esta ciudad de Quito, comparece además la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VILLACRES en calidad de esposa del señor Roberto Erazo para autorizar la aportación de los bienes de su esposo, todos hábiles e idóneos para poder

contratar y poder obligarse libre y voluntariamente, para poder invertir en la presente compañía que se denominará "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CONSUMO S.A. DINACOMSA"; conforme al contenido de los estatutos que a continuación

se mencionan: **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION DE LA COMPAÑIA.** - **ARTICULO PRIMERO:** La compañía se denominará

: "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CONSUMO S.A. DINACOMSA." en consecuencia usará tal denominación en todas sus operaciones comerciales, crediticias, bancarias, de regirse por las leyes ecuatorianas, la Ley de Compañías y normas constitutivas establecidas en el contrato social. **ARTICULO SEGUNDO:**

La Compañía "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CONSUMO S.A. DINACOMSA" es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal será el de la ciudad de

Quito, no obstante por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas podrá abrir sucursales, agencias y representaciones dentro y

fuera del país. **ARTICULO TERCERO:** El Objeto Social de la Compañía es: La compañía se podrá dedicar a la Venta, distribución, representación,

comercialización, importación, exportación, elaboración de toda clase de productos alimenticios y de primera necesidad; importación, exportación,

distribución, representación y comercialización de toda clase de artículos de aseo personal, productos de aseo y limpieza en general; Producción,

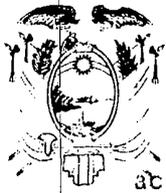
compraventa, distribución, importación, exportación, de toda clase de productos agrícolas, ganaderos, industriales, del mar, avícolas, piscícolas

en general; importación, exportación, representación de toda clase de equipos para oficina como son: máquinas de escribir de todo tipo y marca, cintas,

accesorios, copiadoras de documentos de todo tipo y marca, calculadoras, facsimiles, destructoras de papel, protectores de cheques manuales y

electrónicas, sistemas de computación en general de todo tipo y marca, cajas registradoras, impresoras; importación, representación, comercialización de

automotores livianos y pesados de toda marca y cilindraje, repuestos,



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



004

accesorios, partes, piezas, de equipo caminero en general, motocicletas, bicicletas, repuestos, accesorios, partes, y piezas de llantas de todo tipo y marca, baterías para automotores, máquinas livianas y pesadas, equipos livianos y pesados, repuestos, partes y piezas de toda marca y tipo para la industria de la construcción, de equipos de seguridad comercial e industrial, fabricación y comercialización de todo tipo de muebles de hogar y de oficina metálicos y de madera, podrá establecer gasolineras, estaciones de servicio, lavadoras y lubricadoras, importación, representación de todo tipo de artículos y materiales de ferretería y de construcción en general. También se podrá dedicara a la construcción de viviendas, edificios, centros comerciales, locales comerciales, carreteras, puentes, puertos, aeropuertos, etc.; arrendamiento de vehículos en general, al mandato y corretaje de bienes raíces; Instalación, administración de agencias de viajes, comisariatos, supermercados, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; Importación de toda clase de artículos de bazar; importación, representación, fabricación, comercialización de todo tipo de ropa civil y militar, de calzado de vestir para damas, caballeros y niños, calzado deportivo de todo tipo y marca. Rotulación y publicidad en general: diseño y corte de vinyl en plotter, letreros luminosos de neón, acrílico, panaflex, rotulación en vidrios, vallas murales, pancartas, proyección señalética banners en lona, domos acrílicos toldos, viseras, parasoles, vallas reflectivas, señalización vial, fabricación y mantenimiento y todo lo relacionado con su objeto social; podrá actuar como representante y distribuidor de todos los productos antes indicados en general; importación, exportación de toda clase de metales preciosos y bisutería en general, relojes y cronómetros de todo tipo y marca y relojería en general para todo uso. No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero), de

conformidad con el artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, en concordancia con la Regulación 489-88 de la Junta Monetaria, publicada en el Registro Oficial No. 882 de febrero de 1,988, así mismo y sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Art. 27 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la Regulación 120-83 de la Junta Monetaria.

**ARTICULO CUARTO:** El tiempo de duración de la compañía será de CINCUENTA (50) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente, pero podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo, por acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- ARTICULO QUINTO:**

**EL IMPORTE DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de DOSCIENTOS

MILLONES DE SUCRES S/. 200.000.000.00 dividido en DOSCIENTAS MIL acciones de

mil sucres cada una, y que van numeradas desde el 00001 hasta el 200.000

inclusive, el capital se encuentra pagado de la siguiente forma; a.- El

accionista señor Guido Roberto Erazo Moyano realiza su aporte en la suma de

ciento noventa millones de sucres que representa el ciento por ciento de su

aporte al capital social, conforme a los bienes que se detallan a

continuación: 1 Camión Marca MITSUBISHI, placas PNK 551 año JA93 modelo

Canter FE434EZL, cilindraje 3298, tonelaje 4.00, motor 4D31B32164, chasis

FE43EA73190. Color Blanco S/ 100.000.000; 1 Camión marca MITSIBISHI, placas

PLD 002, año JA92, modelo Canter FE 444E, cilindraje 3907, tonelaje 3.50,

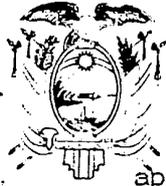
motor 4D34984583, chasis FE449EA60300, color blanco S/. 90.000.000/ b.- el

accionista Adrian Roberto Erazo Sanchez realiza su aporte de CINCO MILLONES

DE SUCRES que representa el ciento por ciento de su capital aportado tal como

se demuestra del certificado bancario de aportación de capital que se agrega

a esta escritura; y, c.- la accionista María Belén Erazo Sánchez realiza su

NOTARIA 16<sup>a</sup>

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

aporte de CINCO MILLONES DE SUCRES que representa el ciento por ciento de su

capital aportado tal como se demuestra del certificado bancario de aportación

de capital que se agrega a esta escritura; los bienes aportados han sido

avaluados por los accionistas y dan su justo precio, transfiriendo su

dominio en favor de la compañía, sin tener que hacer ningún reclamo posterior

por este concepto; cuadro de integración de capital que a continuación se

detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO	
Roberto Erazo	190'000.000	190'000.000	190.000
María Belén Erazo	5'000.000	5'000.000	5.000
Adrian Erazo	5'000.000	5'000.000	5.000
<b>TOTALES</b>	<b>200'000.000</b>	<b>200'000.000</b>	<b>200.000</b>

ARTICULO SEXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General, en cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones para suscribir las que emitan, debiendo ejercitar este derecho dentro de los treinta 30 días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, o por medio de resolución directa emanada por la misma Junta, en cuanto se refiere a la forma del aumento de capital social. ARTICULO SEPTIMO: REDUCCION DEL CAPITAL.- La compañía podrá reducir su capital social por resolución de la Junta General, siempre que el capital disminuido sea suficiente para el cumplimiento del objeto social y no cause perjuicios a terceros. ARTICULO OCTAVO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan todo el capital social y son acumulativas y ordinarias. ARTICULO NOVENO: EMISION DE ACCIONES.- La emisión de acciones se hará de acuerdo a las normas de estos estatutos. La Junta General en cualquier tiempo podrá

règlamentar la emisi3n de acciones, en todo caso, con sujeci3n a lo dispuesto en la Ley de Compa $\tilde{n}$ as n $\acute{u}$ mero y clase, precio, forma y plazo de pago.

**ARTICULO DECIMO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**— La compa $\tilde{n}$ ia llevara un libro de acciones y accionistas en el que se inscribiran los t $\acute{i}$ tu- los y certificados nominativos, as $\acute{i}$  como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demas modificaciones al derecho sobre las acciones.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: TITULOS DE LAS ACCIONES.**— Los t $\acute{i}$ tu- los de las acciones estaran escritos en idioma castellano y contendran las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compa $\tilde{n}$ as. Deberan extenderse en talonarios correlativamente numerados. Un mismo t $\acute{i}$ tu- lo puede contener varias acciones.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.**— Se considera como due $\tilde{n}$ o de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesi3n que se hara constar en el t $\acute{i}$ tu- lo correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. La transferencia de dominio de las acciones debera inscribirse en el libro de acciones y accionistas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO: NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.**— El derechos de negociar o no las acciones libremente no admite limitaciones.

**ARTICULO DECIMO CUARTO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**— La acci3n es indivisible.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHO QUE CONFIERE UNA ACCION.**— La acci3n confiere a su titular la calidad de accionista y los derechos fundamentales que se $\tilde{n}$ ala la Ley y los que se determinan en estos estatutos, cada acci3n da derecho a un voto en proporci3n a su valor pagado.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.**— La responsabilidad de los accionistas esta limitada al monto de sus acciones.

**CAPITULO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: COMPETENCIA Y DECISION.**— La Junta General de Accionistas es el 3rgano supremo de la compa $\tilde{n}$ ia, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos y quienes resolveran por mayoria de votos del capital pagado y concurrente

QR



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



006

a la reunión los asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD**

**DE LOS ACUERDOS.**- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y disidentes, salvo el

derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales. **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas son ordinarias y extraordinarias y deberán ser convocadas por el representante Legal de la

Compañía o quien haga sus veces o por las personas a quienes faculta la Ley en los casos que esta disponga. **ARTICULO VIGESIMO: LUGAR DE LA REUNION.**- La

Junta General se reunirá en el domicilio principal de la compañía. Cuando se trate de juntas universales los accionistas podrán reunirse en cualquier

tiempo y lugar dentro del territorio nacional. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: JUNTA ORDINARIA. PLAZO PARA LA REUNION. OBJETO.**- La Junta General Ordinaria

se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para

conocer las cuentas, los balances, estados de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios, acerca de los negocios sociales,

y dictar resoluciones correspondientes; fijar la retribución de los comisarios administrar e integrar los organismos de administración; resolver

acerca de las distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta

General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y miembros de los organismos, aún cuando el asunto no figure

en el orden del día. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA EXTRAORDINARIA. REUNION. OBJETO.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier

tiempo cuando fuere convocada para tratar asuntos exclusivamente puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FORMA**

**Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.**- La convocatoria deberá contener el lugar,

la fecha, el día, la hora, y el objeto de la reunión, además los administradores están en la obligación de convocar a los accionistas utilizando cualquier medio de comunicación por escrito y por la prensa con una anticipación de por lo menos 8 días al de la fecha fijada para la reunión, de acuerdo al artículo 278 de la Ley de Compañías.

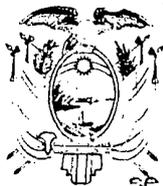
**ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRIMERA CONVOCATORIA.- QUORUM.-** La Junta General Ordinaria y Extraordinaria para deliberar legalmente en primera convocatoria, requiere que los concurrentes a la reunión representen por lo menos el 60% (sesenta por ciento) del capital social pagado de la compañía, excepto en los casos en que por la Ley y estos estatutos se requieren mayorías especiales.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM.- SEGUNDA CONVOCATORIA.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera, haciendo constar en actas además que la Junta a de tener lugar con el número de accionistas que concurren, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. En segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto del orden del día, o de la primera convocatoria, tal como lo señala el Art. 279 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.-** Para que la Junta pueda acordar el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella el 60% sesenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la mitad del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiese el quórum respectivo o requerido, se hará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La junta así convocada se reunirá con el número de accionistas presentes, particular que

QUORUM

SE



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



se expresará en la tercera convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:**

**ASISTENCIA A JUNTA GENERAL.** - A la junta podrán asistir los dueños de las acciones que constaren como tales en el Libro de acciones y accionistas. Los accionistas personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y**

**SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía, en caso de falta o impedimento del Presidente, en las respectivas juntas, los accionistas designarán entre ellos o los asistentes a la persona que deba presidir la junta socio o no. Actuará de Secretario el Gerente General o la persona elegida para el efecto, y por falta o impedimento de estos, la persona que designe la respectiva Junta, socio o no. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACTAS DE LAS JUNTAS. - NOTIFICACIONES**

**DE LAS ACTAS A LOS AUSENTES.** - Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se llevarán a máquina, debidamente foliadas, conforme el Art. veinte y dos (22), del Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías sobre las Juntas Generales. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en el caso de Juntas Universales cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La compañía llevará un libro de actas. Los accionistas, incluyendo los ausentes a la reunión deberán recibir copias de las actas de las respectivas reuniones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión. **ARTICULO TRIGRESIMO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL.** - a.- Reformar los estatutos y codificarlos; b.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c.- Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía; d.- Acordar la fusión o transformación de la compañía; e.- Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía;

f.- Fijar cuotas de amortización y reserva; g.- Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores comisarios acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; h.- Resolver sobre la distribución de las utilidades; i.- Autorizar la constitución de gravámenes, hipotecas, y prendas sobre bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como el otorgamiento de fianzas y avales; j.- Autorizar los actos y contratos cuya cuantía exceda de mil millones de sucres (1.000.000.000,00); k.- Autorizar la constitución, participación o asociación de otras compañías o con otras compañías o personas naturales; l.- Autorizar la adquisición y cesión de acciones o participaciones en otras compañías; m.- Autorizar la celebración de contratos en los cuales la compañía participe conjuntamente con otras compañías o con otras personas naturales; n.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; o.- Fijar las retribuciones del Presidente, Gerente General, Comisarios de la Compañía; y, p.- Todos los demás señalados en la Ley y estos Estatutos. CAPITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- PRESIDENTE.- GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION.- La administración de la compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala la Ley y estos estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación Judicial y extrajudicial y de todos los asuntos relacionados al giro del negocio la ejercerá el Gerente General de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: FALTA DE PRESIDENTE.- REEMPLAZO.- En caso de falta o impedimento temporal del Presidente reemplazará a éste la persona que designe la Junta General. En caso de falta definitiva del Presidente, el Gerente General, estará obligado a solicitar la reunión de Junta General para que se llene la vacante. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE.- DESIGNACION.- DURACION.- REELECCION.- REQUISITOS.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General



Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador



de la Compañía. Durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: PRESIDENTE.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** a.- Presidir la Junta General y convocar a reuniones de dicha Junta; b.- Suscribir con el Gerente General las escrituras de reforma a los estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación y prórroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la compañía, transformación o fusión de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y partes beneficiarias; c.- Firmar las actas de las sesiones de Junta General; d.- Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de éste con las mismas atribuciones y deberes señalados para el Gerente General, incluyendo la representación legal de la compañía; y e.- Todos los demás señalados en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: GERENTE GENERAL.- NOMBRAMIENTO.- DURACION Y REELECCION.- REQUISITOS.-** El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General, durará en sus funciones cinco (5) años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: GERENTE GENERAL.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** a.- Administrar los negocios sociales; b.- Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía y representar a ésta en toda clase de actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos; c.- Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas, y más dependencias de la compañía. d.- Tener a su cargo y cuidado los bienes y fondos de la compañía; e.- Mantener el dinero de la compañía en cuentas corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas y con la autorización de la Junta General cuando la cuantía sobrepase de los mil millones de sucres (1.000.000.000,00); f.- Girar, aceptar, suscribir, ceder, endosar, protestar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mercantiles; g.- Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas

2

las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos y contratos que celebre la compañía, debiendo estar autorizados por la Junta General para todos los casos señalados en el Art. trigésimo de estos estatutos; h.- Suscribir con el Presidente los documentos que enuncian en los literales b y c del Artículo Trigésimo Quinto de los estatutos; i.- Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente; j.- Convocar a las Juntas Generales; k.- Presentar a la Junta General Ordinaria, una memoria razonada sobre la situación de la compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más relativas al respecto ejercicio económico, documento que también deberá entregar al Comisario; l.- Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m.- Cuidar, dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros sociales de la compañía; n.- Inscribir su nombramiento y el del Presidente y Gerente General con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuere el caso; ñ.- Inscribir los traspasos de acciones en el libro respectivo; o.- Nombrar o remover libremente y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de la compañía; p.- Nombrar apoderados especiales; q.- Nombrar Procurador Especial Judicial para los juicios en los que intervenga la compañía con cualquier carácter; r.- Nombrar apoderados Generales, previa autorización del Organismo que le designó, pero no podrá ceder o delegar sus atribuciones o facultades administrativas; s.- Podrá nombrar también Gerentes Departamentales; y, t.- Todas las demás señaladas en la Ley y en estos estatutos. CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: COMISARIO.- NOMBRAMIENTO.- DURACION.- REELECCION.- OBLIGACIONES.- La Junta General designará cada año dos Comisarios, accionistas o no, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente, para que inspeccione y vigile las operaciones



009



Dr. Gonzalo Román Chacón  
Quito - Ecuador

sociales con todas las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de

Compañías. CAPITULO SEXTO.- BALANCE.- REPRESENTACION.- UTILIDADES.- FONDOS

DE RESERVA.- EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: BALANCE.-

REPRESENTACION.- El balance refleja fielmente la situación económica y

financiera de la compañía, deberá ser presentado por los administradores

junto con los documentos que señala la Ley dentro de los tres meses

posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTICULO CUADRAGESIMO:

FONDO DE RESERVA.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas

se destinará un porcentaje no menor al diez (10) por ciento para formar el

fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta (50)

por ciento del capital social. La Junta General además cada año podrá acordar

la formación el mismo que deducirá después del porcentaje previsto para la

reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre

los beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas

efectivas de libre disposición. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará

el primero de Enero al 31 de Diciembre del mismo año. CAPITULO SEPTIMO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: CAUSAS: A.- Por

resolución de la Junta General convocada expresamente para el objeto; y, B.-

Por todas las demás señaladas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO

TERCERO: LIQUIDACION.- La Junta General Extraordinaria de accionistas fijará

las normas a las que debe sujetarse la liquidación de la compañía, designará

uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones con sujeción a lo

dispuesto en la Ley sobre la materia. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Los

comparecientes declaran bajo juramento que los bienes que se aportan a la

constitución de la presente compañía son de propiedad del socio señor Guido

Roberto Erazo Moyano mencionado en el artículo quinto de este contrato

social, que ha sido avaluado por los accionistas, dando su justo

precio a los bienes, mismos que se transfieren su dominio en favor de la compañía, sin tener que realizar ningún reclamo posterior por este concepto, aclarando además que sobre los bienes que se aportan no pesa ninguna prohibición para su transferencia. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: Los comparecientes para el efecto del otorgamiento, suscripción y celebración de esta escritura pública han cumplido con todos y cada uno de los requisitos determinados por la Ley y han pagado conforme lo indicado en el artículo quinto de estos estatutos, y de manera expresa y señalada autorizan al señor GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO fin de que solicite la constitución, inscripción y registros pertinentes declarando una vez más que es su deseo e intención el constituir la presente compañía anónima denominada: "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CONSUMO S.A. DINACOMSA".- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Los socios resuelven designar como Gerente General a la señora MARTHA CECILIA SANCHEZ VILLACRES, y como Presidente al señor GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO, ambos para un período de CINCO años reelegibles. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para que surta la plena validez de este instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA), la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Eduardo Silva Palma, abogado con matrícula profesional número cuarenta y cinco sesenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente Escritura Pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída, que les fue en alta voz a los comparecientes por mí el Notario se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

*[Firma]*  
GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO

C.I. 170447174-5

*Roberto Erazo*  
ADRIAN ROBERTO ERAZO SANCHEZ  
C.I. 171249437-4



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

*[Firma]*  
MARIA BELEN ERAZO SANCHEZ

MARIA BELEN ERAZO SANCHEZ

C.I. 171249436-6



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

*[Firma]*

MARTHA C. SANCHEZ V.

C.I. 060121115-4

Firmado Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL

SANGOLQUI, DICIEMBRE 1 de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 084677, el (la) Sr. SANCHEZ VILLACRES MARTHA  
CECILIA\*\*\*\*\*

consignó en este Banco, un depósito de S/. \*\*DIEZ MILLONES 00//100\*\*\*\*\*

para INTEGRACION DE CAPITAL de DINACOMSA

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
ERAZO SANCHEZ MARIA BELEN	S/. 5.000.000.00
ERAZO SANCHEZ ADRIAN ROBERTO	S/. 5.000.000.00

TOTAL S/. 10.000.000,00

Atentamente  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
*[Firma]*  
ING. HEDDIE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 170441174-5

ERAZO MOYANO GUIDO ROBERTO  
 23 FEBRERO 1.977

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIJARZA  
 01 1.067.002

CHIMBORAZO/CIUDADAMPA  
 LIJARZA 57

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434212242

ERAZO MARTHA CECILIA SANCHEZ  
 SUPERIOR CONTADOR

INGEL ERAZO  
 BEATRIZ MOYANO

QUITO 20-06-71  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1466545

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 171249436-6

ERAZO SANCHEZ MARIA BELEN  
 01 ENERO 1.979

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ  
 04 A 023 0244

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 79

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312242

SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUIDO ROBERTO ERAZO  
 MARTHA CECILIA SANCHEZ

QUITO 3/01/97  
 03/01/2009

691741

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 171249437-4

ERAZO SANCHEZ ADRIAN ROBERTO  
 23 NOVIEMBRE 1.980

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 15 115 10547

PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 80

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434213442

SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUIDO ROBERTO ERAZO  
 MARTHA CECILIA SANCHEZ

QUITO 24/11/98  
 24/11/2010

0028315

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998

0038-207 170441174-5

ERAZO MOYANO GUIDO ROBERTO

PICHINCHA QUITO  
 SAN BLAS

*[Signature]* TEE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 JULIO 1998

0106-223 171249436-6

ERAZO SANCHEZ MARIA BELEN

PICHINCHA QUITO  
 SAN BLAS

*[Signature]* TEE

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 170447174-51

ERAZO MOYANO GUIDO ROBERTO

20 FEBRERO 1957

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

01 1 087 000

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 57




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V3212

CASADO MARTHA CECILIA SANCHEZ

SUPERIOR CONJUGOR

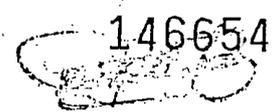
ANGEL ERAZO

BEATRIZ MOYANO

QUITO 20-06-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1466545




REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 040121115-4

SANCHEZ VILLACRES MARTHA CECILIA

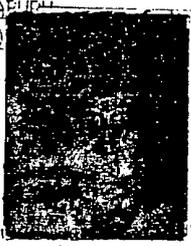
28 NOVIEMBRE 1958

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

04 2 183 0270

CHIMBORAZO/RIOBAMBA

LIZARZABURU 59

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4222

CASADO GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO

SECUNDARIA EMPLEADO

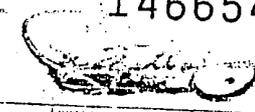
ANGELIO SANCHEZ

LETICIA VILLACRES

QUITO 20-02-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1466546




RENOVACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE ELECTORADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0106-223

060121115-4

SANCHEZ VILLACRES MARTHA CECI

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

*[Signature]*  
INTELECTUAL DE LA JUNTA

TEB

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE ELECTORADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998



0038-207

170447174-5

ERAZO MOYANO GUIDO ROBERTO

PICHINCHA QUITO

SAN BLAS

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

TEB



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

011



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero a **BERCERA**  
COPIA CERTIFICADA de LA CONSTITUCION Y FUNDACION  
SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA: "DISTRIBUIDORA NACIONAL DE  
CONSUMOS S.A. DINACOMSA", otorgada por los señores GUIDO  
ROBERTO ERAZO MOYANO, MARIA BELEN Y ADRIAN ERAZO SANCHEZ,  
firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su  
otorgamiento.

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

*[Handwritten signature]*



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

Y



010



NOTARIA 16ª

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

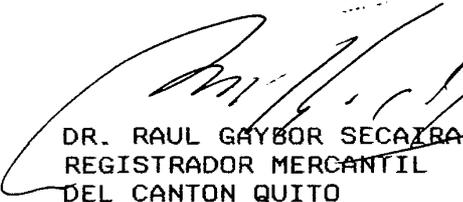
NOTARÍA DÉCIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZÓN.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION Y FUNDACION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CONSUMO S.A. DINACOMSA CELEBRAN GUIDO ROBERTO ERAZO MOYANO, MARIA BELEN ERAZO SANCHEZ y ADRIAN ROBERTO ERAZO SANCHEZ, celebrada en esta Notaría el 1 de diciembre de 1.999, tome nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO Mediante resolución número 00.Q. IJ.072, con fecha 11 de Enero de 2000.- Quito a 12 de Enero de 2.000.

DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número 00-Q-IJ-072, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 11 DE ENERO DEL 2000, bajo el número 060 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía " DISTRIBUIDORA NACIONAL DE CONSUMO S.A. DINACOMSA ", otorgada el 1 de diciembre de 1999, ante el Notario Décimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 00366.- Quito, a doce de enero del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

  
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

